

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200039600
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDADANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	DANIELA HINCAPIE CASTAÑO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y Decreto 806 de 2020, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **DANIELA HINCAPIE CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$19.492.979,75** discriminados así:

1. **\$18.530.669,90** por saldo insoluto de capital
2. **\$962.309,85** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 16 de septiembre de 2019 al 9 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 15.20 E.A.
3. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación, sobre a suma de \$18.530.669.90,

B. Por la suma de **\$10.850.234,47** discriminados así:

1. **\$ 10.378.697,09** por saldo insoluto de capital.
2. **\$471.537,38** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 21 de octubre de 2019 al 9 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 18.12 E.A.
3. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación, sobre a suma de \$10.378.697,09.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: La DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con c.c.43.978.272 en su calidad de representante legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S. actúa en representación de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a los abogados y estudiantes de derecho indicadas en el folio 6 del escrito de demanda.

QUINTO: Se le informa a la apoderada judicial, que para efectos de comunicación con el despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mn